



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires



PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

Artículo 1°.- Todo proveedor de bienes o servicios estará obligado a respetar los términos, condiciones y modalidades conforme a las cuales se hubiere ofrecido o convenido con el consumidor la entrega del bien o la prestación del servicio, no pudiendo modificar los términos, condiciones, prestaciones o montos de contratación o en cualquier otro concepto sin el consentimiento expreso y libre de condicionamiento del usuario o consumidor.

Artículo 2°.- Todo contrato de prestación de servicios, inclusive aquéllos celebrados por medios electrónicos o que se aceptare una oferta realizada a través de catálogos, avisos o cualquier otra forma de comunicación a distancia, el consumidor tendrá derecho a un acceso claro, comprensible e inequívoco de las condiciones generales del mismo y la posibilidad de almacenarlos o imprimirlos, dejándose debida constancia que el contrato podrá ser rescindido a elección del consumidor o usuario mediante el mismo medio utilizado para su celebración, sin que el mismo este sujeto a condición o condicionamiento alguno.

Artículo 3°.- Todas las personas físicas o jurídicas, de naturaleza pública o privada que presten servicios a consumidores o usuarios en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires, y posean página de Internet, publicarán en ella, de manera visible y clara, el artículo 10 ter de la Ley 24.240, y los artículos 1° y 2° de la presente Ley.

Artículo 4° - El Poder Ejecutivo Provincial deberá reglamentar la presente Ley en un plazo no mayor a los 120 días de su promulgación en el B.O. de la Provincia de Buenos Aires.

Artículo 5° - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dr. M. RICARDO D'ALESSANDRO
Diputado
Bloque Cívico y Blanco
H.C. de Diputados Pcia. de Bs. As.



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*



FUNDAMENTOS

La problemática de los contratos de adhesión es largamente estudiada en lo que respecta al derecho del consumidor. Mucho más aun, las desigualdades que surgen al momento de la contratación y sobre todo, de los inconvenientes y muchas veces abusos por parte de la "parte fuerte" al momento de la ejecución del contrato. No es inusual que el consumidor o usuario que firma un contrato de adhesión bajo determinadas condiciones, encuentre al correr de los meses que el precio ha cambiado (siempre en su perjuicio), que alguno de los servicios que contrato ya no "están disponibles" (sin indemnización o bonificación alguna), o que en general, es el consumidor o usuario quien debe respetar las condiciones contractuales aceptadas al firmar – más las que luego le son exigidas de forma totalmente unilateral – mientras que el proveedor parece poder hacer y deshacer a su antojo lo que el mismo ha plasmado en el que redactó libremente. Así, aduciendo las más variadas excusas, muchas de las cuales son esgrimidas por un operador de call center de forma tan automática que se llega a tener la sensación de que se está hablando no con una persona sino con un autómatas programable, el proveedor hace y deshacer, generalmente en perjuicio del usuario, lo que desea con el servicio y sus precios.

Claramente, esta situación descripta está muy lejos de ser el ideal buscado por la batería de leyes de defensa del consumidor que los congresos y legislaturas de todas las provincias están pariendo día a día. Y en esta línea debemos garantizar que se respete el principio rector en materia contractual: el principio latino de "Pacta sunt servanda".

Este principio de antaño reza, en su forma más simple que "somos siervos de nuestros pactos", es decir, que debemos cumplir, a rajatabla, la voluntad



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

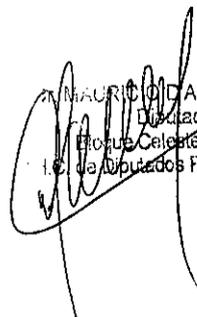


expresada en los contratos, puesto que la voluntad expresada en los contratos forma para las partes una regla a la cual deben someterse como a la ley misma, tal y como dice nuestro Código Civil en su artículo 1197. Este principio del derecho se encuentra vigente en la mayoría (sino todas) las legislaciones del mundo.

Sin embargo, no vemos que las prestatarias de servicios cumplan con este postulado. Lo cual resulta sumamente paradójico en el caso de contratos de adhesión, pues quien incumple, es la misma parte que redacta el contrato sin dar lugar alguno a discusión de ninguna cláusula. Así las cosas, los usuarios ven mes a mes incrementos de tarifa, cobro de "cargos adicionales" que jamás se especifican debidamente y en general, aumentos que hacen cada vez más gravoso el pago de un servicio que rara vez tiene mejorías o adiciones.

Claramente, estas situaciones deben ser evitadas y reguladas, es por eso que en el presente proyecto establecemos que el usuario o consumidor debe prestar un expreso consentimiento a cualquier modificación del servicio, cambio de "categorías" o "planes" o aumento de cánones o sumas de dinero alguna. Solo de esta manera podemos situar al consumidor en un pie de igualdad frente a su co-contratante, que al igual que él, se encuentran sujetos, amparados y delimitados por el contrato celebrado.

Por todo lo expuesto, solicito a las Señoras y Señores Diputados la aprobación del presente Proyecto de Ley.


MAURICIO DALESSANDRO
Diputado
Provincia de Buenos Aires
Circulo Celarte y Blanco
H.C. de Diputados Pcia. de Bs. As.